

7.<sup>o</sup> Mad. 12 de Abril de 1797.  
Legajo n.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>

Informa sobre una representacion<sup>don</sup> del Govern.  
de la Isla de Trinidad p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se devuelvan los  
derechos cobrados p.<sup>r</sup> unos Negros q.<sup>e</sup> introduxe  
ros ag.<sup>os</sup> vecinos en Cumana y Guayana, y  
q.<sup>e</sup> se permitta q.<sup>e</sup> los moradores de la prov. de tie-  
rra Nueva vayan a buscar a ag.<sup>os</sup> de la isla los renglones  
q.<sup>e</sup> se les concede llevar a la Extranjera.







+

Remito à V. S. de oñ  
 del Rey la adjunta carta  
 de 29. de Agosto ultimo n.  
 81. en q. pide el Gov. de la  
 Isla de la Trinidad J. Jo-  
 seph M.<sup>a</sup> Chacon q. se man-  
 den rebolber los dños q. los  
 oficiales R.<sup>s</sup> de Guayana  
 y Cumana cobraron por  
 48. Negros q. introduje-  
 ron dos vecinos de dha  
 Isla sin embargo de ser li-  
 bres por la R.<sup>2</sup> cedula de





24. de Noviembre de 1791, y  
tambien el q. se permita à  
los monachos de las Pro-  
v. confinantes el poder  
sacar de la Isla los efectos  
q. traen de las Colonias  
extrang. afin de q. v. s. in-  
forme principalm. sobre  
esta ultima pretension lo  
q. crea mas util y conven.  
Dios que à v. s. m. a. Fran.  
Juez 29. de Mayo de 1791.

Varela  


Son D. Juan. de Saavedra.





191, y  
ta a  
Pro-  
dex  
lectos  
nias  
D. in  
obre  
in lo  
ze  
ven.  
Fran.  
1797.

Como or  
A. S.

Con fecha de 29 de Marzo ultimo se sirvió  
V. E. remitirme el orden del Rey, para que  
informe lo que se me ofrezca, una carta del  
Gobernador de la Isla de Trinidad, q.<sup>e</sup> contiene  
dos pretensiones. 1.<sup>a</sup> Que se manden Devolver  
cientos Derechos que los Oficiales R.<sup>os</sup> de Gua-  
yana y de Cumana exigieron de unos negros  
Nevados a estas provincias por vecinos en la  
referida Isla, no obstante estar declarada  
libre la introduccion de Esclavos de todas  
partes por la Real orden de 24 de Nov.<sup>bre</sup>  
de 1791. 2.<sup>a</sup> Que se permita a los habitantes  
de las provincias inmediatas de tierra firme  
ir a buscar en la Trinidad los mismos arti-  
culos que se les permite adquirir en las Colo-  
nias extrangeras.

En substancia la solicitud del men-  
cionado Gov.<sup>or</sup> en sus dos extremos está reducida



à que una Isla Española sea tratada en  
sus relaciones con nuestras propias prov.<sup>as</sup>  
à lo menos en iguales terminos que lo son  
los establecimientos de las naciones mas es-  
trañas: y parece q.<sup>e</sup> aun quando la suerte  
de Trinidad fuese del todo indiferente à las  
miras de nuestro Gov.<sup>no</sup> no podia negarse el  
asenso à una preterision tan razonable. Sobre  
el primer punto de ella nada hay q.<sup>e</sup> decir. Los  
negros, como principal instrumento de la  
agricultura, son libres de d<sup>os</sup> de qualquiera  
parage que se conduciere. Si en esta materia  
cupiese preferencia, Trinidad Deberia obtenerla  
sobre todas las posesiones extrangeras de lo  
antiguo y del nuevo mundo. El seg.<sup>do</sup> punto  
no es menos claro en la especulativa, pero  
tiene dificultades en la execucion. Maravilla  
à primera vista q.<sup>e</sup> estas no se hubiesen alla-  
nado desde que se empezó à tratar del fomento  
de una Isla pegada casi à la Tierra firme;  
pero como para este fin se la franqueaba  
el comercio extrangero con poca limitacion,





el temor de que por su canal invadiese este  
comercio las prov.<sup>as</sup> circunvecinas, hizo extender  
la practica de las precauciones mas ~~habia~~ en  
los terminos que prescrivia la prudencia.

El hecho es q<sup>o</sup> la Isla de Trinidad asi  
por su posicion geografica, como por la feraci-  
dad de sus terrenos es uno de los puntos mas  
importantes de la America Española: que  
su fomento siempre sera incompleto y preca-  
rio mientras no se la surta abundantem<sup>te</sup>  
de la tierra firme de las carnes, mulas, y otros  
objetos que necesita para su manutencion y  
sus labores: que estos articulos no puede pagar  
los con Divero, que alli es escaso; ni con frutos  
por que los de la Isla son identicos a los del  
continente; y que se ve obligada a echar ma-  
no para adquirirlos de los reynos que se  
ha suministrado en comercio exterior. Pero  
este comercio es casi puramente extranjero,  
no puede extenderse sin agravo a unas pro-  
vincias donde tiene vinculado su privilegio



el comercio de España, y es menester optar  
entre los dos extremos, ó buscar un medio  
que los concilie.

El que propone el Gov.<sup>o</sup> de Trinidad  
es en mi sentir el mas apropiado para  
conseguir esta conciliacion. En las provincias  
de tierra firme abundan ciertos frutos que  
para nada sirven al comercio de la Me-  
tropoli como las mulas, las carnes, las hor-  
talias, y otras producciones, que ó no son  
de uso para España ó no pueden sufrir via-  
jes largos. Hay tambien varios renglones  
Europeos que alli son absolutamente precisos,  
y ó no los provee el trafico español, ó los  
provee con tanta escasez que no llenan las  
necesidades de las provincias. De aqui ha na-  
cido el comercio que las de Caracas, Guayana,  
y Suayana hacen con las colonias extranje-  
ras. Este comercio se prohibió al principio  
como pernicioso; Despues se toleró como un  
mal necesario; ultimam<sup>te</sup> se organizó con





tar  
dio  
dad  
a  
ncias  
me  
te.  
hor.  
s  
via.  
el  
cios,  
os  
al  
na.  
una,  
me  
pio  
n  
on

con reglas equitativas, y al fin ha acreditado la experiencia, como yo lo pronostique en algun tiempo, que menos se perjudicaria favoreciendo mucho el comercio de la Metropoli. era podria menos el suceder asi, por que este trafico fomenta la agricultura poniendo en circulacion muchas producciones cuyo sobrante era antes inutil; aumenta los capitales con las reiteradas ganancias de un giro muy proximo y de consiguiente muy rapido, hace nacer nuevas necesidades por la facilidad de hurtirlas, contiene el contrabando privandole de su mayor interes, y produce otras ventajas de q.<sup>as</sup> al fin se apodera el comercio español que es el centro de toda la riqueza americana.

No hallo el menor inconveniente en que la Isla de Trinidad sea admitida al giro de este comercio, como lo estan con mucho menor merito todas las extrangeras amigas. et asi quando en esto sufriesen aquellas provincias algun perjuicio, que no puede haber,





seria quando ~~mas~~ un justo sacrificio que  
hiciesen para sostener uno de los principales  
baluartes de su seguridad. Si la referida Ista  
se hallase ya en el Veno de su fomento, y  
pudiese de conueniente dar salida a todo el  
sobrante de tierra firme, y suplir todo el  
vacio que dexa alli el comercio de España,  
seria yo de sentir que se le Declarase prefe-  
rencia para este efecto sobre todos los esta-  
blecimientos extrangeros. Pero creo que no nos  
hallamos aun en este caso: asi limito mi  
Dictamen a los terminos de la solicitud del  
Gobernador <sup>y me parece puede</sup> ~~exceder~~ Declarar S. M. que  
en los casos en que a los habitantes de las  
provincias de Caracas, Cumana, y Guayana  
se les permite comerciar con las Colonias ex-  
trangeras, puedan executar lo igualm<sup>te</sup> con la  
Ista de Trinidad, sea llevando a ella frutos o  
extrañendo efectos que no perjudiquen al co-  
mercio Español; todo baxo las reglas, precau-  
ciones y pago de Dtos establecidos por punto





general p<sup>a</sup> este genero de trafico.

Si pareciere a v. c. arreglado este  
modo de opinar podria hacerse lo pres.<sup>te</sup> a s. m.  
q.<sup>e</sup> restuera sobre todo lo q.<sup>e</sup> fuere a su soberano  
aprobado.

M<sup>o</sup> D. N. W. de Abril de 1797.



M<sup>o</sup> D. N. Pedro Varela.











